Muchos Vezinos de esta Villa firmo el
Señor Alcalde por si y por todo el Rezimiento
con fee de ello y de los ocurrentes =

[illegible]

Ante mi

[illegible] Landaburu

[illegible] Almoneda, [illegible] los montes =

En el Cementerio de la Yglesia parrochial de
S.n Pedro de la Villa de Vergara, dia de la Concep.n
de Nra. S.ra ocho del mes de Dic.e de mill y seis.s y
setenta y ocho años a cava[illegible] las Visperas los S.res
D.n Ju.o D.n [illegible] Sallaiz [illegible] de
Alcantara [illegible] Mag.n [illegible] de
Urrutia [illegible] D.n Diego Thomas de
Jauregui [illegible] Pedro de [illegible] Ju.o Bap.ta
Cavaleta [illegible] Phelipe de [illegible] Antonio
[illegible] Diputados que por la m.r parte de la
Asemblea [illegible] Villa [illegible] por ante mi
[illegible] Vezino [illegible] Pregonero
[illegible] en la segunda
[illegible] Almoneda [illegible] Donativo
[illegible] Comer [illegible]
[illegible] en la forma [illegible] con las con-
diciones que contiene la prim.a almoneda [illegible]
[illegible] los montes de [illegible] de [illegible]
[illegible] Carbon [illegible] Echa por gran

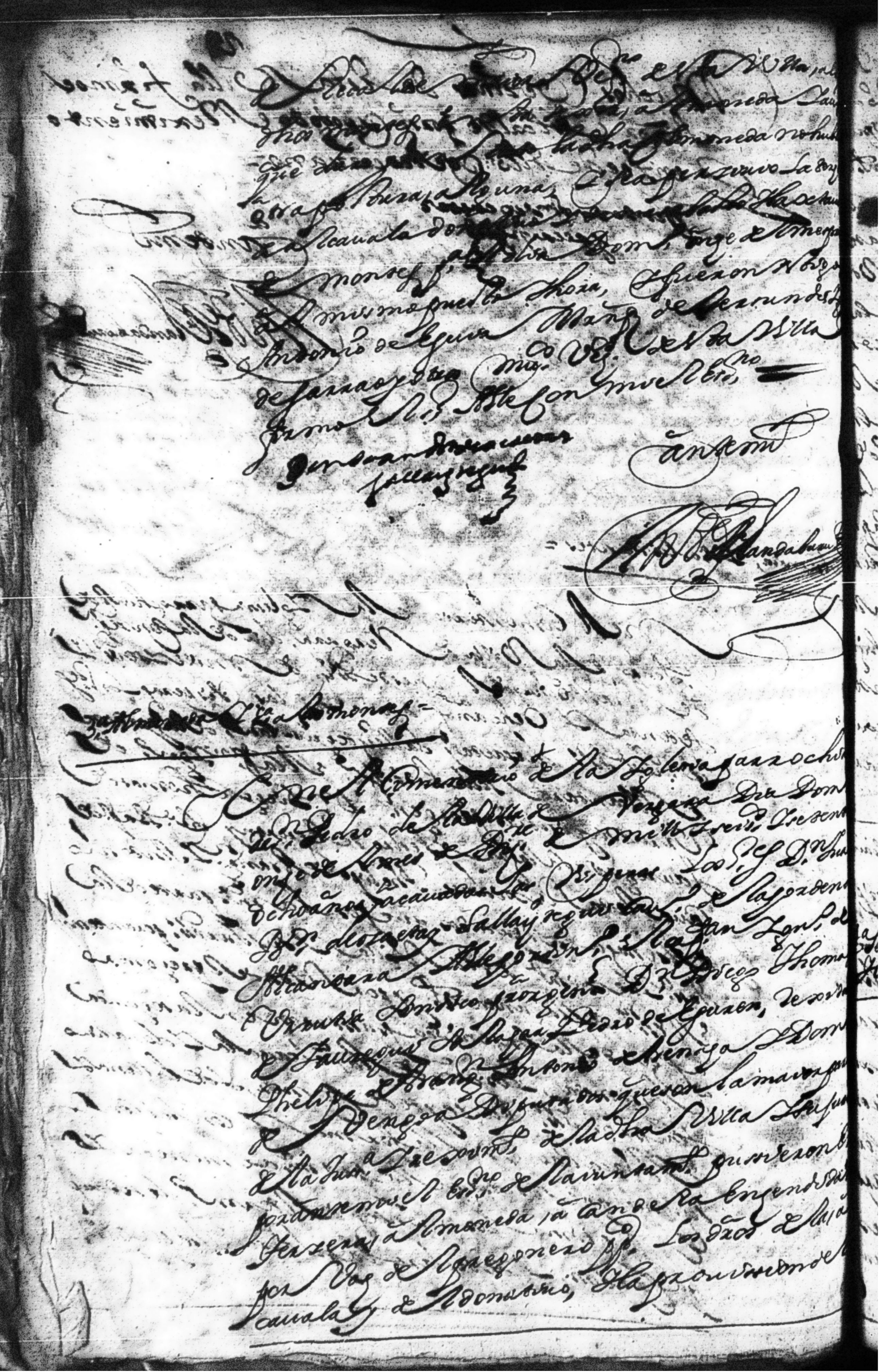

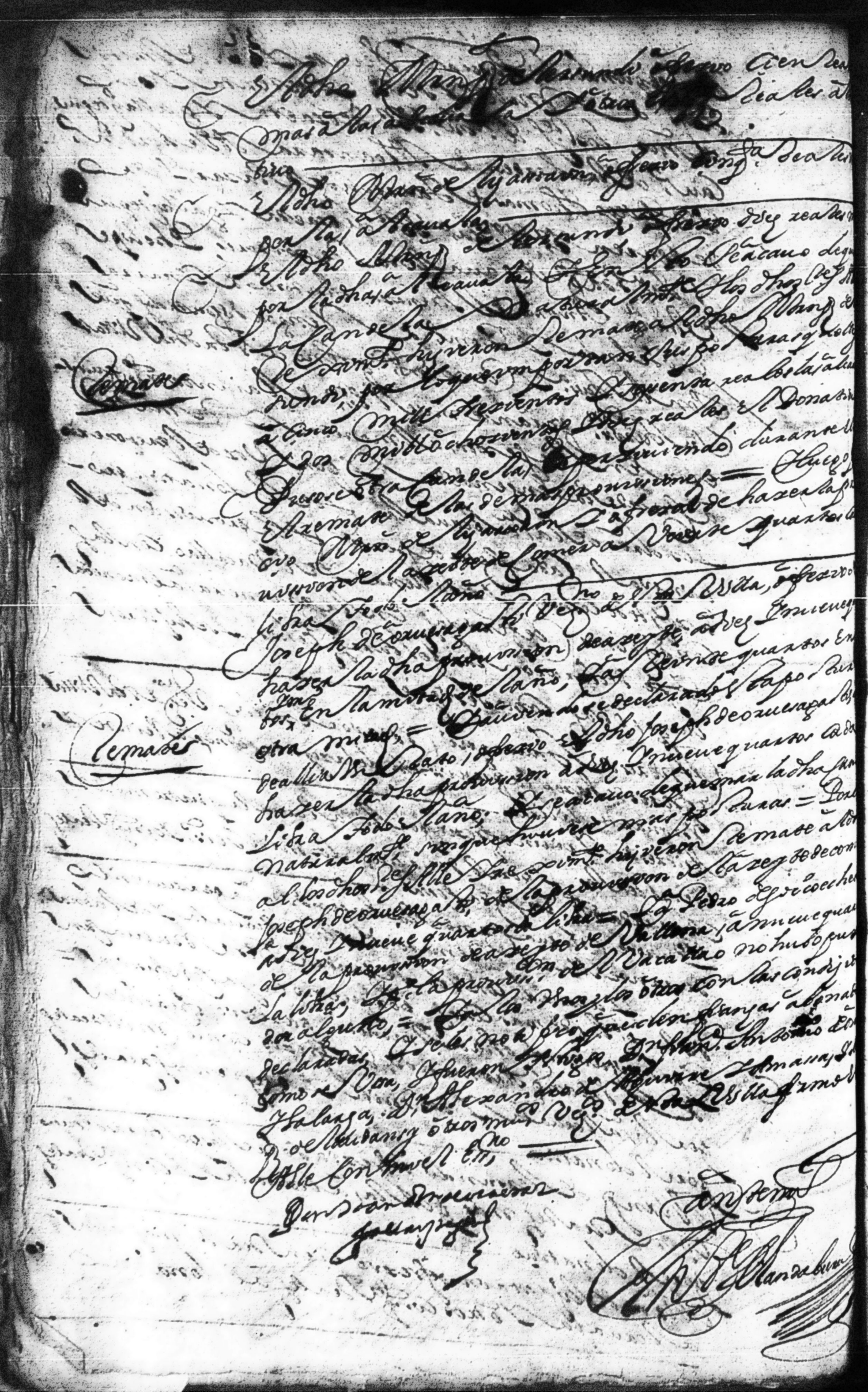

Vª de Vergª Esª de Alcavala y Donativo =

En la Villa de Vergara, a tres dias del mes de henero de mill y seis.s y setenta y nueve años, ante mi el Esno y testigos, Manuela de Urquiaga Viuda Vezª de esta Villa dixo que haviendose puesto en pª a la moneda por los Sres Alleyrexim.s de esta dha Villa los dros de la alcavala de ella y los del donativo de esta muy noble y muy leal Provª de guipuzcoa por tiempo de un año corriente desde prim.o del presente mes se remataron como en mayor postor en Mrn de Lersundi Vezº de la dha Villa, a saver el dho donativo en dos mill ochozientos y diez reales, con cargo de volver a los Eclesiasticos lo que contribuyeren como se acostumbra, y de entregar la dha cantd al Thesorero de la dha Provª en la ciud de Sn Sevad. y traer la carta de pago = y la dha alcavala en cinco mill trezientos y sesenta reales, con calidad de entregar de esto en la dha ciud al depositario nombrado la cantidad q su magd se valiere, en la dha alcavala, y el dho Mrn de Lersundi por esta otorgada, ayer dos de este mes, cedio y traspasso el dho remate en esta otorgte con las calidades y forma que de suso se refieren, y haviendo azeptado dha cesion, quedo de hazer la obligacion y dar las fianzas nezesarias, como se acostumbra, y poniendolo en efecto esta otorgte como parte principal y Pedro fernandez de Eguino dueño de la casa solar de Eguino Vezº de esta Villa que esta presente ambos juntos de mancomun y cada uno insolidum renunziando las leyes de duobus rex deuendi, y la autentica de fide jussoribus

Renunsiaçⁿ = Y la dha Manuela renunsio
la Veguridad y aVsilio del senatus consulto
Veleyano, y la Ley de toro y la de partida
y demas favorables a las mugeres
de que la aVise yo el Essno de q̃ doy fee = Assi lo otorgaron siendo
testigos Dⁿ Juan de Azcarate
clerigo presvitero, q̃ a de servir
en la Yglesia parrochial
de Sta Maria de Oyarzun, y Sebastian
de Sarmendi, Vezno de
Yrun, y Anto. de Arrizabalaga Vezno de la Villa
de Oñati, todos residentes en esta dha Villa, y yo el essno doy fee
Conozco a los otorgantes y firmo el dho Pº fernandez y por la
dha Manuela q̃ dixo no saver, a su ruego uno de los testigos

Pedro Fernandez de Guiñano

ante mi
[illegible] Mandabure